

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 9

*Referencia:*

*Año:* 1922

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 29-11-1922

*Título:* POR LA CUAL SE VOTA UNA PARTIDA EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA ECONOMICA PARA LA TERMINACION DE VARIAS CALLES EN LA CIUDAD DE PANAMA. (FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS).

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 04050

*Publicada el:* 09-12-1922

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Presupuesto, Código Fiscal, Obras públicas, Carreteras y autopistas

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.265

*Rollo:* 99

*Posición:* 75

# GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 9 DE DICIEMBRE DE 1922

NÚMERO 4050

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**RODOLFO CHIARI**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 53, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 103.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

**JOSE M. FERNANDEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 16.

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Ley 78 de 1922, de 29 de Noviembre, por la cual se dispone dotar a la ciudad de Bocas del Toro de un servicio de acueducto y alumbrado público.....	12951
Ley 89 de 1922, de 29 de Noviembre, por la cual se ordena pagar un crédito reconocido por la Corte Suprema de Justicia y se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.....	12951
Ley 93 de 1922, de 29 de Noviembre, por la cual se vota una partida en el Presupuesto de Gastos de la presente vigencia económica, para la terminación de varias obras en la ciudad de Panamá.....	12952
Ley 10 de 1922, de 30 de Noviembre, por la cual se da una autorización transitoria al Poder Ejecutivo.....	12952

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 125 de 1922, de 17 de Noviembre, por el cual se cindican algunas Letras Patentes consulares.....	12952
Decreto número 127 de 1922, de 23 de Noviembre, por el cual se cindican una Mi- seria.....	12952
Decreto número 128 de 1922, de 29 de Noviembre, por el cual se hacen varias modificaciones en los ramos de Aduanas y Consular.....	12952
Resolución número 26, de 22 de Noviembre de 1922.....	12952
Resolución número 21, de 21 de Noviembre de 1922.....	12952
Resolución número 22, de 22 de Noviembre de 1922.....	12952
Resolución número 23, de 23 de Noviembre de 1922.....	12952
Resolución número 24, de 24 de Noviembre de 1922.....	12952
Resolución número 25, de 25 de Noviembre de 1922.....	12952
Resolución número 26, de 26 de Noviembre de 1922.....	12952

Resolución número 265, de 29 de Noviembre de 1922..... 12952  
Carta de Naturaleza número 10..... 12952

### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 2 de Diciembre de 1922..... 12952

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Diciembre de 1922..... 12953

Avisos Oficiales..... 12953

Edictos..... 12954

## PODER LEGISLATIVO

### LEY 7ª DE 1922

(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por la cual se dispone dotar a la ciudad de Bocas del Toro de un servicio de acueducto y alumbrado público.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para dotar a la ciudad de Bocas del Toro, en la Provincia del mismo nombre, del servicio de acueducto y de alumbrado público, haciendo dichas obras por administración o dándolas en concesión o contrato a compañías, corporaciones industriales, firmas comerciales e individuos de reputación y abona.

Artículo 2º El poder Ejecutivo queda ampliamente autorizado para arbitrar los fondos necesarios, ya sea que los tome directamente del Tesoro Nacional, o de los mismos recursos le vantando un empréstito especial para las obras, o que lo incluya en cualquier empréstito nacional que la Nación consiga para fines de mejoras materiales.

Artículo 3º El Gobierno queda, en consecuencia, autorizado para iniciar, promover y celebrar toda clase de contratos o transacciones que se relacionen con la ejecución de las obras aquí enunciadas.

Artículo 4º El Gobierno queda finalmente autorizado para reglamentar por medio de Decretos, el desarrollo y cumplimiento de la presente ley y proveer a la conservación y mantenimiento de los servicios urbanos que esta Ley contempla, para la ciudad de Bocas del Toro, siempre que asuma directamente la ejecución de las obras o la administración de las mismas, según fuere el caso.

Artículo 5º Adscríbese a la Secretaría de Fomento o a la Junta Central de Caminos la dirección técnica y la Administración e Inspección general de las obras a que la presente Ley se contrae, ya sea que se ejecuten por contrato o en otra forma cualquiera.

Parágrafo: Adiciónese en este sentido la Ley 8ª de 1920.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos veintidós.

El Presidente,

**S. JURADO**

El Secretario,

*Juan Arosemena Q.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Noviembre de 1922.

Publíquese y ejecútase.

**BELISARIO PORRAS.**

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

**J. M. FERNÁNDEZ.**

### LEY 8ª DE 1922

(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por la cual se ordena pagar un crédito reconocido por la Corte Suprema de Justicia y se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

DECRETA:

Artículo único. Abrese al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, un crédito adicional de mil doscientos balboas (B. 1.200.00), para pagarle a la señora Josefa Simancaz viuda de Muñoz, el crédito que le ha sido reconocido por sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, imputando esta suma al Departamento de Fomento y Obras Públicas, Capítulo II, Gastos Varios.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos veintidós.

El Presidente,

**S. JURADO.**

El Secretario,

*Juan Arosemena Q.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 29 de 1922.

Publíquese y ejecútase.

**BELISARIO PORRAS.**

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

**J. M. FERNÁNDEZ.**

### LEY 9ª DE 1922

(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por la cual se vota una partida en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, para la terminación de varias calles en la ciudad de Panamá.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

DECRETA:

Artículo 1º Véase la suma de setenta y cuatro mil cuatrocientos seis balboas con setentidós centésimos (B. 74.406.70), imputables al Departamento de Fomento y Obras Públicas, para la terminación de la Avenida Anón y de las calles II y IV Oeste, de esta ciudad y la unión Calidonia de la calle 15 de Febrero con la Avenida Segunda de la Exposición.

Artículo 2º Las mencionadas calles II y IV Oeste, serán terminadas por donde sigue lo más rectamente posible la parte existente de esas calles.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos veintidós.

El Presidente,

**S. JURADO.**

El Secretario,

*Juan Arosemena Q.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 29 de 1922.

Publíquese y ejecútase.

**BELISARIO PORRAS.**

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

**J. M. FERNÁNDEZ.**

### LEY 10 DE 1922

(DE 30 DE NOVIEMBRE)

por la cual se da una autorización transitoria al Poder Ejecutivo.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

CONSIDERANDO:

Que debido a condiciones imprevistas la cosecha de azúcar durante la última zafra no ha sido suficiente para atender debidamente las necesidades del consumo de la República;

Que esta situación ha dado por resultado el acaparamiento de ese artículo de primera necesidad y la consecuencia del alza del precio al por menor;

Que existen temores fundados de que a principios del mes de Diciembre la carestía del azúcar sea total;

Que al establecer el impuesto proteccionista en el país, de que trata la Ley 19 de 1920, se tuvo en mira no sólo la protección a la industria sino también la protección del pueblo consumidor y considerando que el alza inmoderada de ese artículo de primera necesidad podría estimarse como una calamidad pública,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que de acuerdo con los productores de azúcar importe al país hasta tres mil quinientos quintales (3.500) de azúcar con el fin de atender a las necesidades del consumo mientras conliza la próxima zafra.

Artículo 2º Para vender por el mismo conducto el azúcar así importada a razón de seis balboas setentidós centésimos (B. 6.75) el quintal.

Artículo 3º Para vigilar la distribución del azúcar cosa de que por ningún motivo se detalle a más de siete y medio centésimos de balboa (B. 0.075) la libra; y para recibir en favor del Tesoro Público la utilidad que es la operación reportada.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos veintidós.

El Presidente,

**S. JURADO.**

El Secretario,

*Juan Arosemena Q.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 30 de 1922.

Publíquese y ejecútase.

El Presidente de la República,

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**EUSEBIO A. MORALES.**